



RADICACIÓN: 0800-141-89-006-2021-00110-00

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO.

DEMANDANTE: INVERSIONES FAILLACE & CIA S. A. S.

**DEMANDADO: LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, WILSON BECERRA
GOMEZ Y MISAEL CORREA ARDILA.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvese proveer. Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA,** Siete (7) de junio
de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, y el señor MISAEL CORREA ARDILA en calidad de uno de los demandados, con la respectiva presentación personal, presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA, conocido como apoderado de la parte demandante, ante usted me dirijo con todo respeto y con el objeto de manifestarle, que solicito **la terminación del proceso por pago total de la obligación**, conforme al acuerdo de pago que se firmó, con el demandado **MISAEL CORREA ARDILA**, quien ya canceló la suma de **\$43.346.478,00**, quedando con un saldo pendiente, representado en el depósito o título judicial No. 16010004952204 por valor de **\$6.653.522,77**, depósito que se encuentra a ordenes de este despacho, para un pago total de **\$50.000.000,00**, dicho acuerdo de pago se le puso en conocimiento al despacho.

Por lo anterior se solicita que el depósito judicial mencionado sea pagado a mi nombre como apoderado de la parte demandante con facultades para recibir y cobrar, **pues la terminación del proceso por pago total de la obligación está condicionado a la entrega y orden de pago de dicho título judicial**. Solicitándole además que una vez ordene el pago del título y terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados.

El presente memorial es coadyuvado por la parte demandada afectada con las medidas cautelares, quien manifestamos que renunciamos a autos de notificación y ejecutoria donde resuelva favorablemente la terminación del proceso y entrega de dicho título.

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), dentro de los cuales se indicó que ya fue cancelada la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$43.346.478) y se condicionó que la suma restante, es decir SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (6.653.522,77) sería pagadera con los dineros que le fueron descontados al demandado y que se encuentran a órdenes de este Despacho, por haber sido cancelado el saldo en efectivo.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACIÓN: 0800-141-89-006-2021-00110-00
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO.
DEMANDANTE: INVERSIONES FAILLACE & CIA S. A. S.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, WILSON BECERRA GOMEZ Y MISAEL CORREA ARDILA.

Debe indicarse que, al consultar el portal del Banco Agrario, se evidencia los siguientes títulos judiciales.

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre

ARDILAMISAEL

Número Identificación

7463717

Apellido

CORREA

Número Registros

1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	416010004952204	8901092346	S A S	INV FAILLACE Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 6.653.522,77

Total Valor

\$ 6.653.522,77

Imprimir

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por transacción, previa entrega a la parte demandante de la suma SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (6.653.522,77) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a ambos demandados, tal como se expuso anteriormente.



RADICACIÓN: 0800-141-89-006-2021-00110-00

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO.

DEMANDANTE: INVERSIONES FAILLACE & CIA S. A. S.

**DEMANDADO: LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, WILSON BECERRA
GOMEZ Y MISAEL CORREA ARDILA.**

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **INVERSIONES FAILLACE & CIA S. A. S** y como demandados **LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, WILSON BECERRA GOMEZ Y MISAEL CORREA ARDILA** previa entrega a la parte Demandante de la suma SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (6.653.522,77) dentro de los cuales se condicionó que parte de la obligación seria pagadera con los dineros que le fueron descontados al demandado **MISAEL CORREA ARDILA** que se encuentran a órdenes de este Despacho, por haber sido cancelado el saldo en efectivo.
2. Entréguese a lo demandados el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados (si los hubiere) previa entrega de lo pactado en la transacción.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, si se trata de demanda física, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaría

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co